



"2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 11 MAR 2026

Expte. N° 25.669/23

VISTO estas actuaciones y el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (Perú) y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA; y

CONSIDERANDO:

QUE por dicho convenio las partes tienen como propósito fomentar la cooperación internacional en la esfera de la enseñanza y la investigación, por lo que establecen mecanismos de cooperación mutua a través de sus representantes, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes al desarrollo humano, del conocimiento, de cultura, así como cooperación técnica y prestación de servicios que ambas instituciones se puedan brindar recíprocamente orientadas al crecimiento integral y sostenible.

QUE a fs. 51 y 51 vta. obra la intervención de ASESORÍA JURÍDICA mediante Dictamen N° 23.102.

QUE a fs. 53 la COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO del CONSEJO SUPERIOR emite Despacho N° 37/2025 mediante el cual aconseja la aprobación del mencionado convenio.

Por ello, atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA y RELACIONES INTERNACIONALES y a lo dispuesto por la Resolución CS-N° 093/08.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (Perú) y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, cuya copia obra como ANEXO de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA y RELACIONES INTERNACIONALES a sus efectos y archívese.

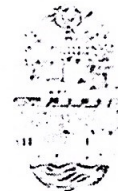



Sr. JUAN ALBERTO MARISCAL RIVERA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Mg. MIGUEL MARTÍN NINA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Dra. N° 5 A MARÍA SARMIENTO BARBIERI
SECRETARIA DE COOPERACIÓN TÉCNICA
Y RELACIONES INTERNACIONALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 0107-2026



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

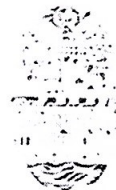
Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte:

- a) **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA**, con RUC Nº 20169004359, con domicilio legal en Av. Túpac Amaru 210, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su **Rector Dr. Arturo Fernando Talledo Coronado**, identificado con DNI Nº 08545539, de acuerdo con lo expresado en la Resolución Rectoral Nº 1315 del 28 de abril de 2025, a quien en adelante se le denominará **LA UNI**, y de la otra parte,
- a) La **UNIVERSIDAD DE SALTA** con domicilio en Avenida Bolivia Nº 5150, ente universitario autónomo público, ahora en adelante se denominará **U.N.Sa.**, representada por el **Mg. Lie. Miguel Martín NINA**, identificado con DNI Nº 14738750 facultado como rector, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 **LA UNI** es una comunidad socio-educativa de trabajadores; de carácter nacional, científico y democrático; constituida por docentes, discentes, graduados y no docentes. Se dedica al estudio, la investigación, la enseñanza, la transmisión, la difusión y la reproducción del conocimiento y la cultura, a su proyección y extensión sociales y a la producción de bienes y servicios para servir al permanente desarrollo económico-social y al bienestar material y espiritual de los pueblos del Perú. Es una persona jurídica de derecho público interno, constituida de acuerdo con los principios y normas de la Constitución Política del Estado y las Leyes de la República, haciendo uso pleno de su autonomía normativa, económica, administrativa y académica.
- 1.2 La **U.N.Sa.** es una institución de derecho público, autónoma y autárquica, que tiene como fin promover, difundir y preservar la cultura de la comunidad en la cual está inserta, para lo cual contribuye con estudios humanísticos, investigación científica, tecnológica y la creación artística. Asimismo, difunde sus actividades a través de diferentes medios de comunicación.
Procura la formación integral y armónica de los integrantes de la comunidad universitaria: docentes, estudiantes, graduados y personal de apoyo universitario, e infunde en ellos el espíritu de rectitud moral y responsabilidad ética y cívica. Particularmente forma investigadores, docentes y profesionales





idóneos en diversas áreas del conocimiento y mantiene con sus graduados un vínculo permanente a través de un proceso de formación continua dirigido a su actualización y perfeccionamiento. Dependiente del Estado Nacional, colabora en la identificación y solución de los problemas nacionales y regionales según normas específicas que regulan sus funciones; expone fundadamente sus conclusiones, presta asesoramiento técnico y participa en actividades comunes con instituciones estatales y privadas, mediante convenios de cooperación.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio Marco, **LA UNI** y **LA U.N.Sa.** tienen como propósito fomentar la cooperación internacional en la esfera de la enseñanza y la investigación, por lo que establecen mecanismos de cooperación mutua a través de sus representantes, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes al desarrollo humano, del conocimiento, de cultura, así como cooperación técnica y prestación de servicios que ambas instituciones se puedan brindar recíprocamente orientadas al crecimiento integral y sostenible.

Parágrafo 1: El desarrollo de las actividades indicadas estará sujeto a las normas nacionales y universitarias vigentes en la institución en la que se realice.

CLÁUSULA TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las acciones concretas de colaboración entre las unidades académicas y administrativas de las instituciones, que se deriven de la aplicación de este convenio, serán pactadas en convenios específicos, con la debida anticipación, por las instancias competentes de cada institución, de conformidad con su normatividad interna.

En el caso de **ambas universidades**, los convenios serán suscritos por su Rector de acuerdo con los términos del convenio correspondiente.

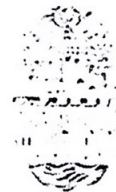
Parágrafo. Estos acuerdos específicos serán parte constitutiva del presente convenio para todos los efectos y contendrán: calendarización, personal académico participante, presupuestos requeridos, financiamiento, procedimiento; así como todos los datos y documentos necesarios para determinar sus fines y alcances.

CLÁUSULA CUARTA: GASTOS OPERATIVOS O ADMINISTRATIVOS

Para la ejecución del presente Convenio Marco, **Las Partes** precisan que, tratándose de un Convenio Marco, este no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni del pago de contraprestación alguna.

Handwritten signature and stamp of the Rector of the Universidad Nacional de Ingeniería (UNI).

Handwritten signature and stamp of the Rector of the Universidad Nacional de San Agustín (UNSA).



Las Partes que solicite la ejecución de una o varias actividades descritas en la Cláusula Segunda asegurará los gastos operativos y/o administrativos para el logro o cumplimiento de dichas actividades, destinando sus propios recursos y/o gestionando la obtención de recursos externos.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN.

Las Partes declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento de los establecidos en la legislación peruana, establecida en el numeral 88 del Artículo 88.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Sin embargo, si durante la vigencia del acuerdo alguna de **Las Partes** considera necesario no continuar su ejecución, deberá sujetarse a lo establecido en la cláusula correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Las personas que participen de las actividades que se realicen al amparo de este convenio, como regla general, mantienen en todo momento su vínculo con su institución de origen, y por ende no adquieren relación laboral con la institución anfitriona.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL

Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a este convenio y deberá contar con la aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para esta respecto del contenido de la publicación del documento.

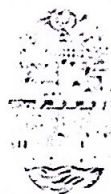
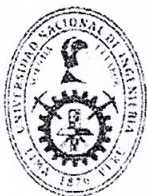
Los resultados que puedan ser objeto de patentamiento u otra protección bajo los sistemas de propiedad intelectual y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN

Este convenio es celebrado en consideración a las partes firmantes y del objeto que se pretende desarrollar; en consecuencia, ninguna de las partes podrá cederlo.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN Y PRÓRROGA

El término de duración del presente convenio es de cinco años, contados a partir de su perfeccionamiento. Podrá ser prorrogado mediante una Adenda suscrita por las partes antes de su vencimiento.



CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio imputable a cualquiera de las partes.
- d) Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados.

La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los Convenios Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

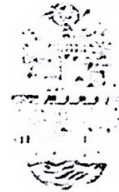
Ante un conflicto suscitado será de competencia las autoridades jurisdiccionales en el lugar donde se propició el hecho.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: CONTROL PARA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Las partes certifican que sus recursos y sus negocios no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, lavado de activos o financiación del terrorismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este Convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes, en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada,



comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios los que se indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier notificación o comunicación cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de las partes, surtirá efectos válidos en el domicilio anterior.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
INGENIERÍA**

Universidad Internacional de SALTA



**DR. ARTURO FERNANDO TALLEDO
CORONADO
Rector**

**Mg. Lie. Miguel Martín NINA
Rector**

Fecha: _____

Fecha: _____



Reg. OAJ UNI
Nº 235-2025